

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 20 de Junio.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.

La faccion Carasa, perseguida por el General en Jefe, tuvo que abandonar precipitadamente el pueblo de Muniain; y despues de sufrir el fuego de nuestra artillería en su marcha al valle de Goñi, fué alcanzada anteayer noche en Muniarritz por el Coronel Catalan, haciéndola 45 prisioneros, y causándola tres muertos y varios heridos.

Ayer huyó esta faccion del pueblo de Olló al tener noticia de que el puente de Anoz estaba ocupado por las tropas. Operan en las Amezcuas y en la sierra de Urbasa varias columnas en seguimiento de la faccion que se dirigia á la sierra indicada.

La partida del cabecilla Teodoro Rada se compone de unos 100 hombres sacados de los pueblos, habiendo retrocedido en direccion al Carrascal.

El General Acosta con fecha 18 de Orozco dice que las facciones Velasco, Iturralde y Aspe, extremadamente disminuidas en número por las continuas deserciones y por el desaliento que reina en ellas, desde Zalla, Santa Lucía y Zollo han seguido por Miraballes á Ceberio, persiguiéndolas muy de cerca el Coronel Ansotegui, y marchando la brigada Zorrilla en combinada persecucion contra dichas facciones. La de Cubillas, desde el alcance en Gorbea, se ha diseminado por completo.

El Coronel Ansotegui, con los bata-

llones de Mendigorria y Barbastro, ha derrotado y dispersado completamente á la faccion Velasco en la mañana de ayer en los montes de Igartu, cerca de Ceberio. Velasco se ha escapado con tres ginetes únicamente, habiéndose cogido algunos cabecillas y muerto otros. Los fugitivos arrojaron muchos de ellos las armas, y se han recogido más de 300.

Participa el Gobernador militar de Bilbao la entrada en aquella villa del Coronel Ansotegui con su columna conduciendo los prisioneros y armas que se cogieron á la faccion Velasco, ofreciendo dar parte detallado del resultado de este choque.

El cabecilla Trechuelo ha sido aprehendiéndolo en Aguilló.

El Gobernador militar de San Sebastian manifiesta que sigue pacificada aquella provincia, y que aumentan cada dia los Voluntarios de la Libertad.

Andalucía y Extremadura.—La partida del Teniente de Carabineros Sanchez Naranjo, sublevado en Zarza Mayor, despues de tomar tres caballos, algunas armas y dinero en Huélagá, habia entrado en la sierra de Gata por el punto de esta cordillera más inmediato á la frontera portuguesa. Se esperaba que los demás carabineros de esta partida seguirian el ejemplo de los seis que ya se habian separado por considerarse engañados. Varios Curas españoles y portugueses intentaban agitar aquella frontera, pero sin resultado.

Búrgos.—Los Voluntarios de Búrgos han manifestado al Gobierno que puede sacar de aquella capital todas las fuerzas del ejército para combatir las facciones carlistas, comprometiéndose á cuidar ellos del sostenimiento del orden.

En los demás puntos de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del 21 de Junio.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.

Participa el General en Jefe desde Alsásua que la brigada Palacios batió en la tarde de anteayer, en la sierra de Urbasa, á la faccion Carasa, tomaudo todas sus posiciones y poniéndola por fin en dispersion completa. Las pérdidas ocasionadas al enemigo ascienden á 18 muertos, entre ellos el cabecilla Garcia, y muchos heridos; cogiendo asimismo tres prisioneros. Despues de este combate la faccion se ha fraccionado en grupos, que tomaron distintas direcciones, dirigiéndose la mayor parte á Alava.

La faccion de Velasco continúa diseminada en Alava despues de la derrota de Ceberio.

El General Acosta ha concedido indulto en Vizcaya á la partida de Urquijo, compuesta de 68 individuos.

Andalucía y Extremadura.—La partida carlista que existe en la provincia de Cáceres ha tomado la direccion de Hoyos en la sierra de Gata, y es activamente perseguida por columnas de Guardia civil y Carabineros.

Cataluña.—La columna que manda el Coronel Keller ha batido en las inmediaciones de Hostalrich, provincia de Gerona, á la faccion del cabecilla Tristany, sin que hasta ahora se conozcan los detalles de aquel choque.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

TERCERA SECCION.

NUM. 500.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion

pública.—Anuncio.—Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Vergara la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 8 de Junio de 1872.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoría, y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1872.—El Director general, Gerónimo Bozao.— Es copia: El Secretario general, Gabino Gordaliza.

NUM. 452.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que

sentenciada de remate la demanda ejecutiva seguida en este Juzgado por Doña Ignacia y Doña Eustoquia Gimeno Real, de esta vecindad, contra María Viana Alonso, mujer de Ruperto de Arce, vecino de Géria, sobre pago de quinientas setenta pesetas, intereses y costas se procedió por la vía de apremio al justiprecio de los bienes embargados, y se ha señalado el remate de los mismos para el día ocho de Julio próximo y hora de las doce, en una de las Salas Consistoriales de esta Capital.

Los bienes que se enagenan en pública subasta con sus respectivas tasaciones son los siguientes:

	Pesetas.
1.º Una casa situada en Géria, calle del Cenicero, señalada con el número doce; tasada en quinientas pesetas.	500
2.º Otra casa situada en el mismo pueblo y calle, señalada con el número quince; tasada en trescientas cincuenta pesetas.	350
3.º Una tierra en el término de Géria, al pago de Valdevacas, de cabida de siete cuartas; tasada en seiscientos once pesetas.	611
4.º Otra tierra, hoy majuelo, situado en el mismo término, al pago del Aguilon, de cabida de cuatrocientas veinte cepas, en una superficie de tres cuartas; tasada en trescientas veinticinco pesetas.	325

Se admiten posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Valladolid á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Simón de Moneo.

Num. 395.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á la Comunidad de Religiosas de Nuestra Señora de la Laura, de esta dicha Ciudad, de la cantidad de seis mil doscientas doce pesetas y veinte céntimos que la adeuda Doña María Cruz Insuela, se venden en pública licitación dos casas que hoy pertenecen á la testamentaria de esta, sitas en el casco de esta expresada ciudad y su calle de la Mantería, numeradas con el cuatro y seis respectivamente, y han sido retasadas la primera en la cantidad de seis mil setecientas pesetas, y la segunda en tres mil cuatrocientas pesetas; debiendo tenerse presente que la casa número cuatro ha sido valorada con esclusión de una cocina que hay enclavada en el piso principal, á cuya cocina al parecer corresponde un pozo de aguas claras; y la cantidad en que también han sido valoradas las dos ha tenido lugar atendidos los gastos que ocasionarian las obras para la separa-

ción é independencia de la una con la otra.

La subasta tendrá lugar el día tres de Julio siguiente y hora de las doce de su mañana en una de las Salas Consistoriales de esta ciudad, admitiéndose posturas á las dos fincas en junto ó separadamente, cubiertas que fuesen las dos terceras partes de la respectiva tasación.

Dado en Valladolid á primero de Junio de mil ochocientos setenta y dos. Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Policarpo Gante.

Num. 472.

Don Antonio Soriano y Esquerro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Eustaquio Vaquero Gonzalez, natural de Malva, vecino de Villalube, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Vergara con el fin de hacerle saber en debida forma la sentencia dictada por S. E. la Audiencia del territorio en la causa criminal que contra el mismo se ha seguido sobre usurpación de atribuciones como Alcalde que fué de dicho pueblo; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toro á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Soriano.—Por mandado de S. S., Francisco Vargara.

Num. 441.

Don Benigno Fraga Varquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. José Fernandez Rodriguez, D. Francisco de Cabo Fernandez, D. Francisco Fernandez Rodriguez, Presbíteros, Curas párrocos de Valderrey, Soguillo y Bécares, respectivamente, Tomás Fernandez Rodriguez, vecino del primer pueblo, Manuel San Roman, de Barrientos, un tal Domingo, estudiante, cuyo apellido y domicilio se ignora, de estatura corta, delgado, sin barba, y otro sujeto desconocido, que se dice residir en Astorga, de regular estatura, como de cincuenta años de edad, con bigote y perilla roja y entrecana, para que en el término de nueve días, á contar desde el en que se publique este anuncio, comparezcan en mi Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa criminal que me hallo instruyendo por rebelión; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargo á la vez á todas las autoridades, así civiles como criminales, que procedan á la detención de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición, según está acordado en la referida causa.

Dado en la Bañeza á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Benigno Fraga.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

CUARTA SECCION.

NUM. 445.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

En la *Gaceta de Madrid* del 6 del actual, núm. 158 se halla inserto el pliego de condiciones para la subasta pública de 1.745 resmas de papel para el servicio de la renta de Loterías.

«Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública se propone adquirir mediante subasta pública 1.745 resmas de papel de diferentes clases que necesita el Negociado de Operaciones mecánicas de esta Dirección durante el año económico de 1872-73 para el servicio de la renta de Loterías, con derecho á pedir al contratista hasta una tercera parte mas de cada una de las clases contratadas.»

1.º El número de resmas, su peso, dimension y clase de papel serán las siguientes:

1.ª Ocho resmas de papel blanco de tina de primera clase satinado para impresión de libros, con peso cada una de seis kilogramos 441 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 centímetros de ancho por 33 de alto.

2.ª Trescientas noventa y seis resmas de papel blanco de tina satinado para documentación general, con peso de cuatro kilogramos 900 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 44 centímetros de ancho por 32 de alto.

3.ª Ciento cincuenta y una resmas de papel blanco continuo para listas de números premiados, con peso de ocho kilogramos 741 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos 72 por 54 centímetros.

4.ª Doscientas treinta y nueve resmas de papel blanco continuo para id. id., con peso de seis kilogramos 441 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 64 por 45 centímetros.

5.ª Cincuenta resmas de papel blanco continuo satinado para billetes de sorteos de Navidad, con peso de cinco kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos 54 por 36 centímetros.

6.ª Setenta y una resmas de papel continuo estracilla para cierre de pliegos, con peso de 10 kilogramos, y el tamaño de los pliegos de 47 por 65 centímetros.

7.ª Setecientas ochenta y ocho resmas de papel blanco continuo satinado para billetes de los demás sorteos, con peso de nueve kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 46 por 64 centímetros.

8.ª Cuarenta y dos resmas de papel blanco de tina satinado para oficios impresos, con peso de seis kilogra-

mos 130 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 por 33 centímetros.

Total de resmas, 1745.

2.ª Todo el papel ha de ser de producción nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y satinadas, según las clases á que correspondan: cada resma contendrá 500 pliegos sin contar los de costeros.

3.ª De todas las clases habrá muestras en la Dirección de Rentas para mayor conocimiento de los licitadores. Estas muestras, debidamente autorizadas, obrarán en el Negociado de Operaciones mecánicas después de celebrado el remate para que sirvan de tipo en la admisión del papel contratado.

4.ª El precio medio por resma que para su adjudicación fija la Hacienda es de 12 pesetas, calculando por la suma de los respectivos á cada clase.

5.ª El contratista ha de entregar las 1.745 resmas en cuatro plazos, y en cada uno de ellos la cuarta parte de cada clase, mediando de uno á otro 30 días, y comenzando á correr el primero desde el en que se le comunique la aprobación del remate.

6.ª Si las necesidades del servicio requirieren mayor cantidad de algunas ó de todas las clases de papel hasta el 30 de Junio de 1873, queda el contratista obligado á suministrarlas, no excediendo de la tercera parte cada una de las clases contratadas.

7.ª Para el pago del papel que se pida al contratista con arreglo á la condición anterior regirá el precio señalado á cada una de las clases de papel reclamado en las muestras aprobadas; pero si el pedido comprendiese todas ellas, regirá el precio común del remate.

8.ª El papel ha de entregarse en fardado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transporte hasta hacer la entrega dentro del almacén del Negociado de Operaciones mecánicas han de ser de cuenta del contratista.

9.ª El papel será reconocido en dicho almacén por el Jefe del Negociado 1.º de Loterías, Jefe de Negociado de Operaciones mecánicas, Regente de la imprenta del mismo Negociado, debiendo asistir también el contratista ó su representante.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las que serán pesadas: el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarando en el acto las clases y cantidades que deban admitirse ó desecharse, extendiéndose al efecto la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores.

10. El acta original de cada reconocimiento, acompañada de muestras del papel admitido y del desechado si lo hubiere, se unirá al expediente para

que en su vista la Direccion acuerde definitivamente lo que proceda.

Comunicado que sea el acuerdo al contratista, este retirará las resmas que hubiesen sido desechadas, entregando otras de recibo en el término de 10 dias. Admitidas que sean las resmas correspondientes á cada entrega, el Negociado de Operaciones mecánicas librará al contratista el correspondiente documento que así lo acredite, y este en su vista presentará la cuenta del papel admitido, cuyo importe se abonará por la Tesorería Central, sin mas demora que la necesaria para comprender la cantidad en la respectiva distribucion de fondos, previa la conformidad que en aquella estampará el Jefe de dicho Negociado y la aprobacion definitiva de la Direccion de Rentas.

Iguales formalidades se observarán para el recibo y pago de las demás entregas de papel.

11. La subasta se celebrará en la Direccion general de Rentas el dia 8 del próximo mes de Julio, á la una en punto de su tarde. El acto será presidido por el Director, asociado de los Jefes de Administracion, del Letrado de la Direccion y de un Notario.

12. Desde dicha hora hasta la una y media se recibirán los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, y se numerarán por el orden con que se presenten. Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion, expresando en letra el precio á que se efectuará el servicio, y no debiendo considerarse como admitidas las que no se encuentren redactadas en aquella forma. Para que un pliego pueda tambien ser admitido es indispensable acompañar al mismo carta de pago que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1 000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto.

Dicho depósito no se admitirá en papel del Estado si no se acompaña la póliza de su adquisicion en Bolsa. Si los pliegos presentados lo fueren á nombre de otro, deberán ir acompañados del poder bastante, que será examinado por el Letrado en dicho acto, teniéndose como no admitidos cualquiera de aquellos que no reúna los mencionados requisitos.

13. Pasada la media hora señalada para admitir proposiciones, se anunciará por el Escribano quedar cerrado el plazo de admision, procediendo en seguida el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos presentados segun el orden de numeracion, á su lectura en alta voz, haciéndolo así constar en la diligencia de subasta. El servicio se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion que resulte ser mas ventajosa á los intereses de la Hacienda.

14. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, el Sr. Presidente abrirá entre los firmantes una licitacion oral por el término de 15 minutos, adjudicando el remate á favor del que ofrezca tipo mas bajo. Si no se efectuase la licitacion, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que primeramente hubiere sido presentada; y si lo hubiesen sido á un mismo tiempo á favor del que la suerte designe.

15. Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte en la subasta de que habla la condicion 12 serán devueltas á los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el acto; pero la del rematante quedará en garantía de su compromiso hasta la formalizacion de la fianza.

16. De la subasta y su resultado ha de extenderse acta, que firmada por todos los señores que componen la Junta con el mejor postor se unirá al expediente de su referencia para solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda su superior aprobacion al acto de la subasta, si procediese, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

17. Comunicada que sea la orden de aprobacion de la subasta al contratista, este constituirá dentro de los ocho dias siguientes una fianza de 2.000 pesetas en metálico ó de su equivalencia en efectos á los tipos admisibles para garantizar el cumplimiento del contrato, pudiendo utilizarse al efecto los valores que depositó provisionalmente para tomar parte en la licitacion.

Si presentase otros valores en papel, deberá acompañar la póliza de su adquisicion en Bolsa, como se dijo en la condicion 12.

18. El rematante otorgará la correspondiente escritura ante Escribano público dentro de los 10 dias siguientes al en que se le hizo saber la adjudicacion definitiva del servicio en debida forma. Se consignará en la escritura que el rematante renuncia todos los privilegios y fueros que le correspondan, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquiera falta de lo estipulado se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo que dispone el art. 10 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870.

Si el rematante dejase de otorgar la escritura sin causa justificada que lo impida en el término prefijado, incurrirá en la responsabilidad del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura original y de sus copias.

19. Si el contratista dejase trascurrir el término para cualquier entrega de papel sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio, y se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, debiendo reintegrar á la Hacienda los daños y perjuicios que por tal falta se le irroguen. Si en la nueva subasta no se presentasen proposiciones admisibles, el servicio se hará por cuenta de la Administracion á perjuicio tambien del rematante.

20. Si las necesidades del servicio no consintieren la demora consiguiendo del uno al otro remate, la Direccion de Rentas adquirirá las resmas de papel de cada clase bastante á evitar que aquel se interrumpa, siendo de cuenta del contratista el pago del mayor coste por la diferencia de precios si superase al de lo adquirido por Administracion al tipo del remate. Por el pronto se cubrirá esta diferencia hasta donde alcance con el importe de la fianza ó del depósito, segun el caso, sin perjuicio de utilizar despues el medio que queda consignado en la condicion 18.

21. La devolucion de la fianza no tendrá lugar hasta el 30 de Junio de 1873, en cuyo dia espira el compromiso del contratista; pero antes que dicha devolucion tenga lugar se justificará debidamente que el interesado ha cumplido todas las condiciones de su contrato, y por consiguiente que no resulta contra él ninguna responsabilidad.

22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por la via contenciosa despues de apurados los trámites administrativos.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones para los efectos legales el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., enterado del anuncio inserto en....., número..., fecha..., para adquirir en subasta pública 1.745 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Direccion general de Rentas para el servicio de Loterías en el año económico de 1872 73, y las que fuesen precisas sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho período, se compromete á entregar las referidas 1.745 resmas al precio de... (en letra) pesetas... céntimos, y las demás que se le pidan á los precios que determina la condicion 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 16 de Mayo de 1872.=El Director general, Leandro Rubio.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.=Madrid 20 de Mayo de 1872.=El Ministro de Hacienda, Camacho.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y personas que quieran interesarse en este servicio.

Valladolid 11 de Junio de 1872.=Perfecto Arnaiz.

Núm. 521.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Acordada la presentacion para su

reconocimiento del cupon que vence en 30 del corriente mes, por la Direccion general de la Deuda pública, se ha dispuesto que en la forma verificada en semestres anteriores se admitan desde luego y hasta el 30 del mes actual en esta Administracion los cupones que se presenten procedentes de la renta perpétua del 3 por 100, obligaciones de ferros-carriles y obras públicas y carreteras así como tambien los de Bonos del Tesoro acompañados de sus respectivas facturas por duplicado sin enmienda ni raspadura alguna, debiendo igualmente presentar los títulos de donde hubiesen sido destacados los respectivos cupones, sin cuyo requisito no podian admitirse aquellos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 20 de Junio de 1872.=Perfecto Arnaiz.

Num. 513.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION 5.ª=NEGOCIADO PERSONAL.

Habiéndose padecido una equivocacion involuntaria al dar á la prensa oficial de esta provincia el anuncio de vacante del estanco de Aldea de San Miguel, cuya insercion tuvo lugar en el *Boletin oficial* del dia 18 del corriente núm. 92, poniéndose en su lugar Aldeamayor; he acordado hacer la presente rectificacion para que conste que el vacante es Aldea de San Miguel y no Aldeamayor.

Valladolid 20 de Junio de 1872.=Perfecto Arnaiz.

Num. 512.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.ª=NEGOCIADO SUBSIDIO.

En los *Boletines oficiales* de 4 de Abril y 2 de Mayo próximos pasados, se ha recomendado á los Sres. Alcaldes la formacion de las matrículas para la contribucion Industrial, la 4.ª dando reglas con objeto de facilitar su pronto despacho y la 2.ª recordándoles que en 15 del mes último concluia el término concedido por esta Dependencia para la presentacion de dichos documentos, tan necesarios en la época actual, puesto que está ya muy próximo el año económico, en cuyos primeros dias deben ser entregados á la Delegacion del Banco de España para la cobranza de dicho impuesto.

No habiéndolo verificado hasta la fecha más que 94 de los 236 pueblos que compone esta provincia y hallándose la Administracion de mi cargo en la perspectiva de tener que usar de los medios coercitivos que se previenen en los párrafos 3.º y 5.º del artículo 44 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870 para su pronta ejecucion

que desea á toda costa evitar, se dirige por la presente circular á dichos Señores Alcaldes para que en el término de ocho días contados desde la publicación de esta orden, faciliten las expresadas matrículas, teniendo muy presente al confeccionarlas, lo que se manifiesta en la 4.ª de dichas circulares, pues de no hacerlo así, se verá precisada á dar parte al Sr. Gobernador de la provincia con objeto de que se les imponga la multa señalada en el art. 175 de la ley vigente.

Valladolid 20 de Junio de 1872.—
Perfecto Arnaiz.

Núm. 492.

INTERVENCION

de la provincia de Valladolid.

SECCION 5.ª—NEGOCIADO CLASES PASIVAS.

Cumpliendo esta Intervencion con lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden del mismo año, que ordenan que todos los individuos que perciben haberes pasivos, se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de provincia donde radican los pagos, en acto de revista; y acercándose la época de la segunda revista semestral del año 1872, ha dispuesto dar principio el acto en 1.º de Julio próximo, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al propio tiempo perjuicios á los interesados.

1.ª La revista es personal, y será por lo tanto inútil toda gestion que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.ª En dicho acto, además de la fé de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento general que concede el derecho á la jubilacion, cesantía, retiro ó pension.

3.ª Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase en la declaracion de no percibir otros haberes de fondos del Estado provinciales ni municipales.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Interventores, si residen en capitales de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, así como ante los representantes del Gobierno los que residan en el extranjero. En las certificaciones de los Sres. Gefes y oficiales retirados, se expresará también si en los reales despachos de retiro está ó no tomada la razón por la Contaduría ó Intervencion respectiva.

5.ª Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben de cuidar que la certificación que se les facilite de haber pasado la revista se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad

anual en que consiste (todo en letra y no en guarismo), y la autoridad por quien se halle expedida, pues de otro modo no se les admitirá como justificacion bastante.

6.ª Las fés de existencia expedidas por los Sres. Jueces municipales han de expresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pension, fechándolas desde 1.º de Enero próximo en adelante, debiendo citar la calle, número y piso de la habitacion interesados.

7.ª Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que están investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administraciones y Coronales; pero deben de justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion en que se exprese calle, casa y número donde habitan, el haber mensual ó anual que disfrutan (en letra) según lo marca el Real despacho y por qué concepto, la fecha del mismo documento ó de la orden de concesion cuando no se hubiese obtenido todavía dicho Real despacho, y por qué Contaduría está tomada la razon de dicho documento, y que no perciben otro haber alguno de los fondos del Estado, provinciales ni municipales.

8.ª Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificacion del facultativo, lo manifestarán así en la Intervencion por medio de oficio en el que se consignen las señas de su domicilio para revistarlos en él. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habian de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9.ª Como la Intervencion tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en el mas allá de los días que se designa á cada clase; y advierte por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo el pago de sus haberes hasta que obtengan rehabilitacion.

10. Cuando sean varios los partícipes de una pension, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

11. En caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores ó curadores, reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fés de vida expedidas por los Jueces municipales con el V.º B.º y sello de los Directores ó Jefes de los colegios en que se encuentren.

Los días y horas señalados para dicha revista, son los siguientes:
De diez de la mañana á dos de la tarde.

Día 1.º Esclaustrados.

Día 2.º Cesantes.

Día 3.º Jubilados.

Día 4.º Gefes y Oficiales retirados.

Día 5.º Clase de tropa.

Día 6.º La misma clase que cobran cruces.

Día 8.º Monte pío militar.

Día 9.º Monte pío civil.

Día 10.º Monte pío de Jueces y convenidos en Vergara.

Valladolid 17 de Junio de 1872.—El Gefe Interventor, Maximino P. Vela.

QUINTA SECCION.

Núm. 470.

Alcaldía constitucional de San Roman de la Hornija.

En este día y como á la hora de las diez de su mañana se ha presentado ante mi autoridad Sinforiano García, de esta vecindad, con seis caballerías, que mas adelante se designarán, las cuales son de procedencia desconocida, y que habia aprehendido en este mismo día y hora de las ocho de la mañana pastando por los sembrados del pago de los Tabacos de la Habana, término de esta villa; lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para que en el término de treinta días se presenten los que se crean dueños de ellas á reclamar las mismas con documentos que justifiquen su verdadera procedencia: cuyos ganados y señas son las siguientes:

Primeramente un caballo negro, entero, de seis cuartas y media, arniado del pié izquierdo, desherrado, cerril, de tres años de edad y bebe con el labio superior.

Id. otro caballo castaño de unos tres años de edad, de seis cuartas y media de alzada, paticalzado de los dos pies y bebe con el labio superior, desherrado, con estrella corrida en la frente, y el casco derecho abierto.

Id. una mula pelo negro, de siete cuartas y dos dedos de alzada, de cinco años de edad, con lunares en pequeño en los costillares blancos y en la barriguera, herrada.

Id. otra castaña oscura, como de dos años, con lanas, panda, desherrada, como de seis cuartas.

Id. un macho castaño claro, de dos años, entero, de seis cuartas y media de alzada, desherrado.

Id. otro macho negro, claro, de dos años, entero, desherrado.

San Roman de la Hornija 14 de Junio de 1872.—El Alcalde, Ignacio Gil.

Núm. 494.

Alcaldía constitucional de Castrillo Tejeriego.

Se halla vacante la plaza de Secretario de dicho Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales; los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de esta Corporacion en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, siendo de cuenta del agraciado hacer los amillaramientos, repartimientos,

mientas, cuentas de la Alcaldía y demás concerniente al municipio.

Castrillo Tejeriego 15 de Junio de 1872.—El Alcalde, Pantaleon Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE FINCAS.

A voluntad de su dueño y en pública licitacion se venden las fincas siguientes:

Reales.

Una casa en la calle de Panaderos de esta ciudad, señalada con el número setenta y nueve; valuada en . . . 47.000
Otra en la misma calle, número ochenta y uno; en . . . 45.000
Otra en la de la Estacion, número diez y nueve; en . . . 50.000
Otra en la misma calle, número veintiuno; en . . . 47.000
El usufructo de la cuarta parte del palco número diez y ocho del Teatro de Lope de Vega; en . . . 5.000
Una fábrica de harinas en término de Sahelices de Mayorga; valuada en . . . 120.000
Y un prado de primera calidad, en las afueras de la ciudad de Leon, á la calzada de las negrillas; en . . . 35.070

El precio del remate de todas ó de cualquiera de estas fincas se satisfará en el acto del otorgamiento de la escritura, excepto el del prado que será en doce años y trece plazos.

El remate tendrá lugar el Domingo treinta del presente mes de Junio á las doce de la mañana en la Notaria de D. Justo Melon Sanchez, en donde se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia y las condiciones que han de servir de base para la subasta.

DEHESA EN VENTA.

El día 30 de Junio, en público y extrajudicial remate, se vendrá la titulada de Bustocirio, con todos los derechos que además de ella tiene su dueño, situada en la provincia de Palencia, partido judicial de Saldaña, en el centro de esta villa la de Sahagun, Villada y Carrion, consta de adjudicacion por 3.000 obradas, y admite en los pastos de invierno de 5 á 6.000 cabezas de ganado lanar y de primavera 600 de vacuno, y además se siegan de ciento á doscientos carros de yerba, y se fabrican cada un año como 4.000 arrobas de carbon.—Tiene casa, corrales y tenadas suficientes para 4.000 reses, con su tejat y casa para recojer los materiales, aguas suficientes para los ganados, y de nueva roturacion 60 obradas de buen producir.—Los que quieran interesarse en su adquisicion, acudirán en el referido día 30 y casa del que suscribe en Carrion de once á doce de la mañana hora en que tendrá lugar su remate en el mejor postor, bajo el tipo de 40.000 duros y condiciones que estarán de manifiesto, admitiéndose en el intermedio proposiciones.

Carrion 3 de Junio de 1872.—Santiago Merino Tejo.